



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: **59941**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 DIC 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.424, de fecha 5 de diciembre de 1968, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se impone una sanción a las personas que cometen el delito de quemar neumáticos o colocar clavos o grapas en las vías públicas de las ciudades y carreteras de la República, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No. 387.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 59941

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

10 DIC 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.424, de fecha 5 de diciembre de 1968, cúmplome informarle, que la Ley mediante la cual se impone una sanción a las personas que cometen el delito de quemar neumáticos o colocar clavos o grapas en las vías públicas de las ciudades y carreteras de la República, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No. 387.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm:

59941

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

10 DIC 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 424, de fecha 5 de diciembre de 1968, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se impone una sanción a las personas que cometen el delito de quemar neumáticos o colocar clavos o grapas en las vías públicas de las ciudades y carreteras de la República, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No. 387.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de noviembre de 1968

00446

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se imponen sanciones más severas a las personas que cometan el delito de quemar neumáticos en las vías públicas y colocar clavos o grapas en las calles de las ciudades y carreteras de la República.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

nt

Responsabilidad
Aprobado en Segunda Sesión / 68

Se le entrega al Sr. Uribe Silva el 12/12/68



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es imperativo tomar medidas efectivas para contrarrestar la práctica que se ha venido generalizando en todo el país de quemar neumáticos, colocar grapas, clavos y otros objetos, para impedir el libre tránsito por las calles y carreteras de la República, con la finalidad de promover perturbaciones del orden público;

CONSIDERANDO que el incendio de neumáticos y la colocación de clavos y grapas en las circunstancias ya señaladas expone a graves peligros la propiedad tanto pública como privada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El que incendiare neumáticos o colocare clavos y grapas con el fin de impedir el libre tránsito por las calles y carreteras de la República, será sancionado con la pena de prisión de uno (1) a seis (6) meses o con multa de cien pesos oro (RD\$100.00) a doscientos pesos oro (RD\$200.00).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia, y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Mina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.



LEGISLATURA 1968
REGISTRADA con el Número 422

en el folio 114 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 27 de Mar. 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de noviembre de 1968

00446

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se imponen sanciones más severas a las personas que cometan el delito de quemar neumáticos en las vías públicas y colocar clavos o grapas en las calles de las ciudades y carreteras de la República.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

nt

00425

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de diciembre de 1968.-

Señor
Lic. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.446, de fecha 27 de noviembre del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se imponen sanciones más severas a las personas que cometan el delito de quemar neumáticos en las vías públicas y colocar clavos o grapas en las calles de las ciudades y carreteras de la República.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

rh.

00424

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de diciembre de 1968.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se imponen sanciones más severas a las personas que cometen el delito de quemar neumáticos en las vías públicas y colocar clavos o grapas en las calles de las ciudades y carreteras de la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es imperativo tomar medidas efectivas para contrarrestar la práctica que se ha venido generalizando en todo el país de quemar neumáticos, colocar grapas, clavos y otros objetos, para impedir el libre tránsito por las calles y carreteras de la República, con la finalidad de promover perturbaciones del orden público;

CONSIDERANDO que el incendio de neumáticos y la colocación de clavos y grapas en las circunstancias ya señaladas expone a graves peligros la propiedad tanto pública como privada;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El que incendiare neumáticos o colocare clavos y grapas con el fin de impedir el libre tránsito por las calles y carreteras de la República, será sancionado con la pena de prisión de uno (1) a seis (6) meses o con multa de cien pesos oro (RD\$100.00) a doscientos pesos oro (RD\$200.00).

DADA el la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia, y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es imperativo tomar medidas efec-
tivas para contrarrestar la actividad que se ha venido de-
sarrollando en todo el país de quemar neumáticos, colocar
grapas, clavos y otros objetos, para impedir el libre transi-
to por las calles y carreteras de la República, con la
irregularidad de promover perturbaciones al orden público
como privadas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- El que incendiare neumáticos o co-
locare clavos y grapas con el fin de impedir el libre transi-
to por las calles y carreteras de la República, será con-
denado con la pena de prisión de uno (1) a seis (6) meses
o con multa de cien pesos (RD\$100.00) a doscientos pe-
sos (RD\$200.00).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados
del Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de
los Ríos, República Dominicana, Capital de la República Domini-
cana, a los diez días del mes de noviembre del año
de mil novecientos sesenta y ocho; años sesenta y ocho de la Independen-



2a LEGISLATURA *1968* de 19 68
REGISTRADA AL No. 411
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
cada interlinea.
Santo Domingo, D. R., de de 1968
Jefe de los Oficios del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de ley medicinal...
las personas que con el fin de...
manifiestan en la vía pública y colocar...
ciudades y carreteras; las...

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco
días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta
y ocho; años 135 de la Independencia y 105 de la Restauración.

[Signature]
Mariano A. Utrilla
Presidente

[Signature]
Joaquín A. Pimentel de Pérez
Secretario

[Signature]
Fernando Hernández Pérez
Secretario

2da LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 711

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos

...
páginas interlineales

Santo Domingo, D. R., de 19 68

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

